

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del diecisiete de diciembre del dos mil veinte.

En fecha 16/12/2020 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 781-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“[1] Versión pública de la declaración patrimonial de Donato Eugenio Vaquerano Rivas presentada en el inicio de sus funciones, en el año de 2009, como diputado del departamento de San Vicente.

[2] [V]ersión pública de la declaración patrimonial de Donato Eugenio Vaquerano Rivas presentada en el momento de la finalización de sus funciones, en 2012, como diputado del departamento de San Vicente.

[3] Versión pública de la declaración patrimonial de Donato Eugenio Vaquerano Rivas presentada en el inicio de sus funciones, en el año de 2012, como diputado del departamento de San Vicente.

[4] [V]ersión pública de la declaración patrimonial de Donato Eugenio Vaquerano Rivas presentada en el momento de la finalización de sus funciones, en 2015, como diputado del departamento de San Vicente.

[5] [V]ersión pública de la declaración patrimonial de Donato Eugenio Vaquerano Rivas presentada en el inicio de sus funciones, en el año de 2015, como diputado del departamento de San Vicente.

[6] [V]ersión pública de la declaración patrimonial de Donato Eugenio Vaquerano Rivas presentada en el momento de la finalización de sus funciones, en 2018, como diputado del departamento de San Vicente” (sic).

Considerando:

I. Que en relación con la información solicitada, se hace constar que según registros de esta Unidad, se recibió la solicitud de información con referencia 489-2020, en la cual se requirió entre otros aspectos las aludidas actas juradas de declaración patrimonial del diputado mencionado por el departamento de San Vicente, en los periodos requeridos.

En dicho expedientes de acceso se recibió a través del memorándum referencia 150-2020 SP de fecha 26/08/2020 suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad -entre otra

información- las versiones públicas de las declaraciones antes indicadas; en ese sentido, esta Unidad con base al principio de prontitud y sencillez contenido en el art. 4 letra f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer del expediente 489-2020 las versiones públicas de dichas declaraciones patrimoniales a efecto de entregárselas en copia simple al usuario de la solicitud 781-2020.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto obtener información sobre las declaraciones patrimoniales del diputado Donato Eugenio Vaquerano Rivas, ya que esta información puede extraerse de los archivos de esta Unidad, específicamente del expediente 489-2020.

2. Entréguese al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, las declaraciones patrimoniales de toma de posesión del año 2009, cese de funciones del 2012, toma de

posesión del 2012, cese de funciones del 2015, toma de posesión del 2015 y cese de funciones del año 2018, del diputado Donato Eugenio Vaquerano Rivas, en virtud de ser información que consta en los archivos de esta Unidad.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.